

1931

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., 04 NOV 2022**

**Proceso N° 2019-00095.**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio del de apelación formulado por la parte demandada en contra del auto calendarado el 16 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispuso decretar pruebas. (fl. 1648 a 1651).

**Antecedentes:**

- El recurrente censura la decisión del despacho consistente en decretar pruebas que supuestamente de forma improcedente solicitó la parte demandante, y determinaciones que negaron solicitudes probatorias realizadas de su parte.

Respecto de las presuntas pruebas impertinentes solicitadas por la parte demandante, el recurrente solicita se revoque y nieguen el decreto e incorporación de los siguientes documentos (i). Amov Colombia S.A. Certificado de existencia y representación, (ii). Amov Colombia S.A. registro de libros, (iii). Hoja de Vida de los Directivos de Comcel, (iv). Situación de Grupo Empresarial de Comcel documentales relacionadas en el numeral 2 del cuadro de documentales aportadas con la demanda. Igualmente solicita se revoquen y deniegue el decreto de las documentales relacionadas en el numeral 8 (Modelos Contractuales Comcel), numeral 14 (Antecedentes arbitrales en contra de Comcel), numeral 15 (Contestación de Comcel en otras demandas), contrato de concesión No. 004, y numerales 16 y 17 (Consideraciones jurisprudenciales). Lo anterior justificando que son improcedentes pues no son útiles para probar hechos respecto a la controversia estrictamente entre la demandante y la demandada en el presente asunto.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte recurrente, solicita se revoque el numeral 1.2.5. del auto censurado mediante el cual se negó el interrogatorio de la propia parte y como consecuencia solicita su decreto.

- La parte demandada, es escrito que recorrió el traslado del recurso de reposición, se apuso a denegar las documentales decretadas justificando que las mismas deberán ser valoradas al momento de dictar sentencia y de ser el caso definir si las aludidas documentales se deben tener en cuenta o no, además que, la única justificación para rechazar las referidas pruebas es que se concluya que son ilícitas, notoriamente impertinentes, inconducentes y notoriamente superfluos o innecesarios.



7732

### Consideraciones:

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Para el convencimiento del juez sobre la determinación que habrá de tomarse de fondo respecto de una controversia, el CGP, contempla una serie de mecanismos y herramientas denominados medios de prueba, entre los cuales se encuentran, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes entre otros. (art. 165 C.G.P.).

2. El artículo 168 otorga la facultad al juzgador de rechazar las pruebas ilícitas, **las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.**

3. Por su parte, el artículo 191 y ss., ibídem, contemplan el medio de prueba de **declaración de parte y confesión**, respecto de la confesión, el artículo 194 ídem, establece que el representante legal, el gerente, administrador o cualquiera otro mandatario de una persona, podrá confesar mientras esté en el ejercicio de sus funciones, y el artículo 198 ídem, establece que el juez podrá de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

4. Dicho lo anterior y descendiendo al caso en particular, advierte el despacho que al recurrente le asiste parcialmente razón respecto de algunas pruebas decretadas a favor de la parte demandante y que resultan inútiles para probar los supuestos de hecho en que se fundan las pretensiones y respecto de la procedencia de declaración de su propia parte que le fue denegada.

5. Así las cosas, y analizados los medios probatorios reprochados y decretados a favor de la parte demandante, se tiene que, en definitiva, los documentos que se relacionan a continuación resultan **impertinentes, inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles:**

- Certificado de existencia y representación legal de Amov Colombia S.A.
- Registro de Libros de Amov Colombia S.A.
- Hoja de Vida de los Directivos de Comcel.



- Antecedentes arbitrales en contra de Comcel, pruebas relacionados en el numeral 14 de pruebas documentales relacionadas en el escrito de demanda.
- Contestaciones de Comcel en otras demandas, pruebas relacionados en el numeral 15 de pruebas documentales relacionadas en el escrito de demanda.
- Consideraciones jurisprudenciales pruebas relacionados en los numerales 16 y 17 de las pruebas documentales relacionadas en el escrito de demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que, *(i)* Amov Colombia S.A. no es parte dentro del presente proceso, *(ii)* en la presente causa no se discute la legalidad de los registros realizados en los libros de Amov Colombia S.A., *(iii)* las hojas de vida de los directivos de Comcel no resultan conducentes para determinar las irregularidades que eventualmente adolezcan los contratos y su clausulado, *(iv)* los antecedentes arbitrales en contra de Comcel no son conducentes por cuanto las relaciones contractuales con otras entidades y/o empresas con la demandada y contestaciones de Comcel S.A. no son objeto de análisis en el caso en particular. Lo anterior sin perjuicio del deber del juez de acudir a los criterios auxiliares de interpretación de la Ley para administrar justicia y a los cuales requiera acudir.

6. Respecto de las documentales referidas en el numeral 2 del cuadro de pruebas documentales aportadas con la demanda y de conformidad con lo anteriormente expuesta se excluyen los literales d), e), y h).

7. En relación con el contrato de concesión No. 004 celebrado entre el Estado y Comcel S.A., **el despacho decreta dicha prueba**, lo anterior teniendo en cuenta que si cenegó en el auto censurado fue por no haberse allegado, pues en el libelo genitor se solicitó como exhibición sin que el despacho se hubiere percatado que la prueba se allegó con escrito que describió traslado de las excepciones de mérito (fl. 1477 a 1486).

8. Finalmente, y en razón a que, la declaración de la propia parte es un medio de prueba validad en el C.G.P., el despacho la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero: Revocar** parcialmente el numeral 1.1.1 del auto calendado el 136 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se rechazan por impertinentes e inconducentes las siguientes pruebas documentales:



1734

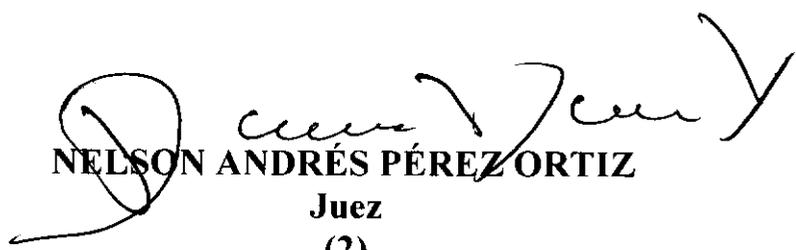
- Certificado de existencia y representación legal de Amov Colombia S.A.
- Registro de Libros de Amov Colombia S.A.
- Hoja de Vida de los Directivos de Comcel.
- Antecedentes arbitrales en contra de Comcel, documentos relacionados en el numeral 14 de pruebas documentales del escrito de demanda.
- Contestaciones de Comcel en otras demandas, pruebas relacionados en el numeral 15 de pruebas documentales del escrito de demanda.
- Consideraciones jurisprudenciales, pruebas relacionados en los numerales 16 y 17 de las pruebas documentales del escrito de demanda.

**Segundo: Revocar** el numeral 1.2.5. del auto calendarado el 16 de septiembre de 2022 mediante el cual se negó la declaración de la propia parte de Comcel S.A.

**Tercero: Decretar** a favor de la parte demandada, la declaración del representante legal de Comcel S.A. la cual deberá rendir el día y hora de la audiencia inicial.

**Cuarto: Decretar** a favor de la parte demandante la documental consistente en el contrato de concesión No. 004 celebrado entre el Estado y Comcel S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez  
(2)



El anterior auto se notificó en el Estado

No. 056

08 NOV 2022

El Secretario(a)



